

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/BEL/17
26 de julio de 2001

(01-3726)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: francés

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>BÉLGICA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2): Bélgica
2. Organismo responsable: Ministerio del Interior Rue Royale 66 B - 1000 Bruselas Teléfono: +32 2 500 22 52 Telefax: +32 2 500 21 19 Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Proyecto de reglamento relativo a los ataúdes y las mortajas
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Anteproyecto de un decreto real sobre la ejecución del artículo 12, párrafos 2º y 4º, de la Ley de 20 de julio de 1971 relativa a los cementerios y las funerarias
6. Descripción del contenido: El proyecto abarca normas aplicables a los féretros y las mortajas. Los féretros deben ser fabricados en madera o en otro material que no impida la descomposición natural o normal del cuerpo o la cremación. La utilización de féretros de cartón está prohibida. Los materiales plásticos o metálicos utilizados para las agarraderas, las decoraciones y los elementos de unión tales como clavos, tornillos, grapas, abrazaderas y cierres de metal están autorizados. Los arcones interiores en zinc, plomo o plástico están autorizados en los casos previstos por los tratados internacionales, ratificados por el legislador. La terminación interior de los féretros sólo debe estar compuesta de materiales naturales y reducibles. Las mortajas también deben estar compuestas de materias y materiales naturales y reducibles.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: El artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1971 relativa a los cementerios y las funerarias, modificada por la Ley de 20 de septiembre de 1998, establece, en los casos previstos por el Rey, la autorización del embalsamamiento previo a la colocación en el féretro. Esta disposición también concede al Rey la competencia para definir las condiciones que deben satisfacer el féretro y la mortaja. El proyecto de decreto real pretende la puesta en aplicación de esta disposición.
8. Documentos pertinentes:
9. Fecha propuesta de adopción: Fecha propuesta de entrada en vigor: } 60 días.
10. Fecha límite para la presentación de observaciones:
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X] o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución: CIBELNOR